

14608



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1568808/13

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 12 de noviembre de 2013

SEÑORES:

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.)

DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO 354/60 (CONSTITUIDO)

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 1656/13, homologatoria de los topes salariales, que ha quedado registrada bajo el N° 702/13 "T". Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD

Recibido el: 12/11/13
 N° de Expediente: 1568808/13
 Persona que: [Signature]

Lic. Facundo Granadé
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: 12/11/13.....

[Signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1656

BUENOS AIRES, 07 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 1.568.808/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1085 del 27 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 del Expediente N° 1.568.808/13, obran los valores de los salarios básicos pactados entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1085/13 y registrado bajo el N° 921/13, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 6 5 6

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1085 del 27 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 921/13 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa SILVER CROSS AMÉRICA INC.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 6 5 6

SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1 6 5 6

[Firma manuscrita]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1656

ANEXO

Expediente N° 1.568.808/13.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ SILVER CROSS AMÉRICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA			
-Tope Jornada semanal 24hs	01/02/2013	\$ 6.664,14	\$ 19.992,42
	01/06/2013	\$ 7.531,02	\$ 22.593,06
	01/09/2013	\$ 8.197,43	\$ 24.592,29
-Tope Jornada semanal 48hs	01/02/2013	\$ 13.328,28	\$ 39.984,84
	01/06/2013	\$ 15.062,04	\$ 45.186,12
	01/09/2013	\$ 16.394,87	\$ 49.184,61
-Tope mensualizados	01/02/2013	\$ 8.617,67	\$ 25.853,01
	01/06/2013	\$ 9.596,20	\$ 28.788,60
	01/09/2013	\$ 10.599,90	\$ 31.799,70
CCT N° 1300/12 "E"			